

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1805

Manizales, diez de octubre de dos mil veintitrés

Los señores **ALFREDO ARIAS OSORIO y LINA PAOLA GARCÍA SALAZAR**, solicitan se les conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiestan los peticionarios su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a los señores **ALFREDO ARIAS OSORIO y LINA PAOLA GARCÍA SALAZAR**, para iniciar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderada de oficio a la Doctora **CAROLINA ZULUAGA AGUIRRE**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto a la designada, quien se localiza en la calle 23 No. 23-16, oficina 404, Tel. 3207452745 y correo electrónico: carolinazuluaga7@gmail.com

CUARTO: **ADVERTIR** a los solicitantes que disponen del término de treinta (30) días para suministrar a la profesional designada los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d08055e45a6d5ce81808b19c5514aeffa993d49abd7a89643bd8a194c5e00d**

Documento generado en 10/10/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>